

PROMUEVE JUICIO POLÍTICO

**Presidenta de la Cámara de Diputadas y Diputados
de la Provincia de Santa Fe
Sra. CLARA GARCÍA**

CLAUDIO FABIÁN PALO OLIVER, DNI 20.798.468, Diputado por el Frente Amplio de la Soberanía, fijando domicilio a los fines de la presente en 3 de febrero N° 3206 de la ciudad de Santa Fe, ante esta Cámara de Diputadas y Diputados respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO: PEDIDO DE JUICIO POLÍTICO.

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe vengo a promover el procedimiento de Juicio Político al CPN OSCAR MARCOS BIAGIONI, Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de esta Provincia por considerar que ha incurrido en las causales de *“mal desempeño en el ejercicio de sus funciones”*.

El referido artículo 99 del texto constitucional establece que es de competencia exclusiva de esta Cámara de Diputados el derecho de acusar ante el Senado a los altos funcionarios y magistrados indicados por el artículo 98, en el presente caso, un miembro del Tribunal de Cuentas provincial.

A su vez, el art. 64 del Reglamento Interno de esta Cámara estatuye que *“Compete a la Comisión de Juicio Político dictaminar en las causas de responsabilidad que se intenten contra los funcionarios políticos sometidos a Juicio Político por la Constitución y en las quejas o denuncias que contra ellos se presenten en la Cámara”*.

Sobre las bases antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento Interno de la Cámara se solicita se gire el presente pedido a la Comisión de Juicio Político a los efectos de su inmediata tramitación.

II. FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN EL PEDIDO DE JUICIO POLÍTICO.

Conforme se expondrá a continuación, el CPN OSCAR MARCOS BIAGIONI ha incurrido en una serie de actos como presidente del Tribunal de Cuentas Provincial que acreditan sobradamente la concurrencia de la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

La gravedad institucional de los hechos atribuidos al Sr. Oscar Marcos Biagioni queda en evidencia al momento que

los mismos entran en conflicto con el ordenamiento jurídico incluyendo normas previstas por el Código Penal Argentino.

II.1. Contexto institucional.

El funcionario denunciado.

El Sr. Oscar Marcos Biagioni es el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe. Entre sus principales funciones y deberes, le comprende el control de la inversión de los fondos públicos y declarar a los responsables de las irregularidades que se detecten en el manejo de los mismos¹.

Antecedentes fácticos.

La causa judicial públicamente conocida como “D4” en la cual se investiga la participación y actuación de los ex Jefes de la Policía de la Provincia de Santa Fe, Rafael Ramón Grau y Omar Antonio Odriozola como Jefes de una organización criminal que defraudó al Estado provincial, mediante la simulación de reparación de móviles policiales, como así también la simulación de adquisición de repuestos automotores y acarreo de vehículos.

La denuncia, que impulsó la investigación penal, fue formulada por el actual Gobernador Maximiliano Pullaro, por entonces Ministro de Seguridad. Según su testimonio, recibió en forma anónima una descripción completa y precisa de las maniobras fraudulentas y procedió

¹ Conforme Art. 81 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

conforme sus responsabilidades funcionales a denunciar ante la justicia los hechos anoticiados.

Los Fiscales Ezequiel Hernández y Mariela Jiménez, actuantes en la causa, incorporaron en carácter de prueba, cuatro (4) CDs con interceptaciones y grabaciones telefónicas realizadas a la línea 342-5202782 perteneciente al ex Comisario Rafael Ramón Grau entre las fechas 17 de mayo y 24 de mayo de 2016.

Entre las comunicaciones telefónicas interceptadas y grabadas se destacan en esta instancia y a los fines del presente pedido, las que mantuvo el Sr. Rafael Ramón Grau con el Sr. Ricardo Héctor Paulichenco, por entonces Secretario Parlamentario de esta Legislatura y con el actual Presidente del Tribunal de Cuentas CPN Oscar Marcos Biagioni.

Conforme a las pericias, las llamadas se concertaron con líneas telefónicas pertenecientes a la Cámara de Senadores.

Se encuentra acreditado en la causa judicial referida que el Sr. Rafael Ramón Grau recibió de parte de los funcionarios mencionados información relacionada con la investigación en curso incluyendo datos sobre la evidencia recolectada durante la instrucción.

Surge de las escuchas telefónicas que el Sr. Biagioni en fecha 18 de mayo de 2016 se puso a disposición del funcionario policial. Su frase textual fue la siguiente: “...*para lo que necesites...*”.

Asimismo, está acreditado que el ofrecimiento de colaboración se concretó en carácter personal y como Presidente del Tribunal de Cuentas Provincial.

También se ha probado, que el ofrecimiento formulado por el Sr. Biagioni al Sr. Grau consistió en la facilitación de información y datos inherentes al Tribunal de Cuentas Provincial.

En la misma comunicación telefónica el Sr. Biagioni confirmó al Sr. Grau que fue él mismo quien comunicó al Sr. Paulichenco la información referida a la Investigación Penal Preparatoria por entonces reservada y secreta.

Asimismo, el Presidente del Tribunal de Cuentas no se privó de denostar al por entonces Ministro de Seguridad y actual Gobernador Maximiliano Pullaro. En un tono desafiante manifestó: “...*Si querés citame, no hay nada peor que un idiota con iniciativa...*”; “...*Este tiene menos luces que un arbolito de Navidad con las luces apagadas...*”.

Igualmente, el Sr. Biagioni se refirió al supuesto denunciante de las maniobras imputadas a los funcionarios Grau y Odriozola: “...*el buche fue el tipo que te pasé el dato, el que te dijo Pauli...*”. En una comunicación telefónicas celebrada el mismo día, Paulichenco le había advertido a Grau que la información sobre la cual se sustentó la denuncia, fue brindada por el Sr. Juan Barrios, funcionario de la Secretaría de Transporte en ese momento.

Inmediatamente después a la referencia, Biagioni sugirió textualmente al funcionario policial “...responderles con una chanchada superior...”; “...tiene que volver el mismo sopapo...” y “...sepan de dónde viene la piña...”.

Sobre el final de la comunicación, el Sr. Biagioni recomendó al funcionario Grau: “...Hacele frente a esto, no les tengas miedo, son todos, una manda de cagones y el buche fue ese que te dijeron...”.

El Sr. Juan Barrios, dos días después de la conversación telefónica sostenida por el Sr. Grau y el Sr. Biagioni fue interceptado en la vía pública por dos sujetos por él desconocidos. Luego de ser consultado por su identidad fue golpeado y amenazado de muerte. Los sujetos que lo abordaron dejaron en claro que contaban con datos de la familia de Barrios “...te vamos a hacer boleta, no hables, vos sabes de qué hablamos, sabemos que tenés mujer, que está embarazada y que está sola. Quedate callado, porque te vamos a hacer boleta a vos y a tu amigo...”.

En el proceso judicial en curso se juzga la actuación de los funcionarios policiales. Es dable destacar que ya han sido condenadas diez personas que integraron la Asociación Ilícita que defraudó al Estado Provincial.

III. Las conductas atribuidas al Sr. Oscar Marcos Biagioni como Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas Provincial.

La comunicación telefónica con el Sr. Rafael Ramón Grau desde el ámbito de la Cámara de Senadores de la Provincia.

En ejercicio de la Presidencia del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el Sr. Biagioni se comunicó con un funcionario policial sobre el cual se encontraba en curso una investigación penal por hechos de corrupción. Cabe en este punto destacar que el funcionario con mayor responsabilidad funcional en el ejercicio del control del gasto e inversión pública a cargo de la función de detectar irregularidades e indicar a los responsables por las mismas en el manejo de fondos públicos, mantuvo un contacto informal con un funcionario sospechado y con un alto grado de certeza sobre su responsabilidad criminal.

Sin perjuicio del contenido de la comunicación, el cual analizaremos a continuación, estamos en presencia de una conducta totalmente contraria y lesiva tanto para la misión institucional del Honorable Tribunal de Cuentas Provincial como así también para la confianza pública en las instituciones del Estado Provincial.

El contacto telefónico desnuda un accionar marcado por la imprudencia y temeridad del Sr. Biagioni propia de una impunidad insoportable e intolerable en un estado de derecho.

Los términos expresados por el Sr. Biagioni respecto de la denuncia formulada por el Ministro Maximiliano Pullaro.

En el contacto telefónico referido, el Sr. Biagioni exhibió un acabado conocimiento tanto sobre el contenido de la denuncia formulada por el entonces Ministro de Seguridad Maximiliano Pullaro, como así también del origen de la información en base a la cual se sustentó la misma.

No es intención en este punto detallar el entramado delictivo que develó la investigación penal y del cual fueron parte tanto Grau como Odriozola. Alcanza en este punto para considerar que los datos a los que accedió el Sr. Biagioni demostraban claramente un esquema defraudatorio en perjuicio de la administración provincial.

El contacto con funcionarios por entonces sospechados de actos de corrupción, sumado a las evidencias que conocía palmariamente revelan las condiciones morales y éticas del Presidente del Tribunal Electoral. Igualmente, su vocabulario para referirse a la denuncia y al objeto de la investigación en curso.

En primer lugar, para Biagioni, la denuncia se trata de “*una chanchada*”. Una chanchada a la que debe responderse con una superior según su criterio, nótese en este punto las prioridades para el funcionario que claramente asume una posición parcial y favorable al esquema delictual en detrimento de los recursos públicos.

Al momento de referirse a un supuesto origen de la denuncia, Biagioni califica al Sr. Juan Barrios como el “*buche*”. En la

jerga criminal se denomina “*Buche*” o “*Buchón*” a la *persona que delata a otra, al soplón, a quien dice la verdad sobre algún hecho delictivo frente a autoridades y que los demás lo quieren acallar y/o amenazar*².

Con una terminología más cercana a una runfla de mafiosos y criminales, el Sr. Biagioni desde una línea telefónica perteneciente a la Cámara de Senadores “*entregó al Buche*” a sus amigos en el momento que los mismos eran acorralados por una investigación penal en ciernes.

Develó datos e información desconocida y vedada a los Sres. Grau y Odriozola. Por otra parte, apuntó y sugirió un escarmiento, una devolución más fuerte. Golpe por golpe y “*que se sepa de donde viene la piña*”.

En la óptica del Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas la denuncia formulada por el entonces Ministro de Seguridad y actual Gobernador Maximiliano Pullaro es producto del obrar de “*...un idiota con iniciativa...*”

Resulta difícil detectar en la historia reciente de la Provincia de Santa Fe una denuncia similar a la presentada en su momento por el actual Gobernador. Los efectos de la misma han sido contundentes en lo que refiere a la persecución de la corrupción. Así todo, para Biagioni la denuncia se trató de la iniciativa de un idiota “*con menos luces que un arbolito de Navidad con las luces apagadas*”.

² <https://www.diccionarioargentino.com/term/buch%C3%B3n>

Los dichos de Biagioni son suficientemente contundentes para tener por acreditado su inhabilidad moral para el cargo que ostenta. El agravio a la institucionalidad es imposible de mensurar. Sin perjuicio de ello, la actuación de Biagioni adquiere aún mayor gravedad a partir del análisis de los términos expresados.

La información en poder del Sr. Oscar Marcos Biagioni comunicada al Sr. Rafael Ramón Grau.

De las escuchas telefónicas recabadas en el proceso de investigación penal, se desprende claramente que el Ex Comisario Grau accedió, a partir de la información brindada por los Sres. Paulichenco y Biagioni, a datos relacionados con la denuncia efectuada por el entonces Ministro de Seguridad Maximiliano Pullaro y a las pruebas producidas en la Instrucción Penal Preparatoria.

Del contenido de las llamadas surge con claridad que el Sr. Biagioni se atribuye la recolección de la información y la transmisión de la misma para beneficio tanto del Sr. Grau como del Sr. Odriozola (con ambos expresa un tono amigable y sumamente demostrativo).

La información facilitada procedió del Ministerio Público de la Acusación y su carácter era secreto.

A todas luces se trata de una maniobra ilegal. En primer lugar, por la violación de normas procesales y normas de fondo. En

segundo término, por tratarse de un organismo sin ningún tipo de contacto funcional con el Sr. Biagioni, extremo que figura claramente como un abuso de autoridad, con la implicancia de otras figuras penales que a continuación detallaremos, sin perjuicio de las responsabilidades penales de los funcionarios del MPA que facilitaron a Biagioni el acceso a los datos y a la prueba recolectada en la Investigación Penal Preparatoria.

El ofrecimiento de colaboración del Sr. Oscar Marcos Biagioni en su condición de Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas.

Durante la comunicación telefónica que mantuvo con el Sr. Grau, además de confirmar datos de la causa y sugerir acciones violentas, el Sr. Biagioni ofreció su colaboración personal y en su carácter de Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas Provincial a los funcionarios investigados.

La escena es patética por donde se analice. El máximo responsable del mayor organismo de control de la administración al mismo tiempo que facilita información secreta de una investigación penal ofrece el respaldo institucional al Jefe de una banda delictiva.

Biagioni ofreció recursos del Estado al servicio de la corrupción y de la delincuencia a sabiendas de la existencia de pruebas que acreditaban las maniobras criminales denunciadas.

El tono desafiante de la expresión: “...si querés citame...”

No conforme con interferir en una investigación penal, el Sr. Biagioni al momento de comunicarse con el Sr. Grau exhibió todo su repertorio de impunidad al sugerirle que haga saber al funcionario denunciante sus descalificaciones personales para con el mismo.

La gravedad institucional que se deriva de la difusión pública de los improperios del Presidente del Tribunal de Cuentas al actual Gobernador genera un daño a la credibilidad de las instituciones que abona aún mas a la justificación del presente pedido de Juicio Político.

El Sr. Biagioni se muestra como un funcionario sin límites, fuera de las responsabilidades funcionales, desafiante, tal cual fuese un jefe criminal que marca límites territoriales siempre en perjuicio de las instituciones y del Estado santafesino.

La incitación a la violencia del Sr. Biagioni y el ataque sufrido por el Sr. Juan Barrios dos días después de la llamada.

El carácter violento de las expresiones vertidas en relación al Sr. Barrios impropias de un Funcionario Público adquieren mayor gravedad a partir de la relación causal eventual con las amenazas y golpizas que recibió dos días después de la comunicación telefónica.

Independientemente del encuadre legal, la manifestación verbal resulta a todas luces condenable sin perjuicio de las connotaciones que la misma pudo desencadenar.

IV. El mal desempeño en sus funciones del Sr. Oscar Marcos Biagioni (Artículo 98 C.P.)

El contacto telefónico entre el Sr. Biagioni y el Sr. Grau (y su contenido) presenta una gravedad institucional que sin perjuicio de las figuras delictivas que se desprenden del mismo, configuran con suficiencia la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y violación grave a la ética pública.

El vocabulario empleado para la descalificación de la denuncia efectuada por el entonces Ministro de Seguridad Maximiliano Pullaro indica las carencias éticas y morales del Sr. Biagioni y su falta de idoneidad para mantener el cargo que ostenta.

Sus términos para con el actual gobernador desvisten a un funcionario desleal, desmañado, incompetente y al mismo tiempo torpe a partir de su profundo sentimiento de impunidad.

Pero detrás de las palabras existen acciones que agravan la situación institucional por la violación por parte del Sr. Biagioni de las siguientes normas jurídicas, a saber:

Resolución del Tribunal de Cuentas N° 026/2017. La norma en cuestión describe los principios en los que se enmarca la actuación del Tribunal de Cuentas.

Violación a los Principios de *“Integridad: vocación de actuar con firmeza, pero sin deslices que desplacen las auténticas funciones e intereses institucionales y el respeto que se merecen los sujetos sometidos a su jurisdicción, por intereses particulares, ajenos o mezquinos”*; *“Independencia: cualidad de mantenerse ecuánime respecto al resto de los poderes”*; *“Profesionalismo: manera de desarrollar el trabajo con total compromiso y responsabilidad, acorde a la formación específica y siguiendo las pautas técnicas preestablecidas para cada disciplina, debidamente actualizadas”*; *“Transparencia: compromiso de brindar a los ciudadanos información y establecer mecanismos de acceso a la misma”*; *Credibilidad: capacidad de generar confianza en la ciudadanía conforme la certeza, la objetividad y oportunidad de la información brindada”*;

Violación al concepto de Ética Pública previsto en la Resolución citada según el cual el Sr. Biagioni debió *“actuar con diligencia, competencia y genuina preocupación por los legítimos intereses de la organización y de cada persona individualmente considerada con la que la actividad estatal se vincula”*.

Violación a las normas previstas en los incisos *“a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “f” y “g”* del artículo 2do. de la Ley Provincial N° 13.230 *“Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública”*.

Violación al artículo 3ero. de la Ley Provincial N° 13.230 “Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública”.

Violación por conductas omisivas de normas previstas por la Ley Provincial N° 12.510 y modificatorias.

El Sr. Biagioni al momento de entablar la comunicación con el Sr. Grau ha incurrido en la figura de conflictos de intereses a partir de su responsabilidad funcional en el contexto institucional.

El Sr. Biagioni transmitió información reservada, obtenida mediante medios ilegales a un funcionario investigado por corrupción, con un claro objetivo de beneficiar al mismo.

Reveló la identidad de un denunciante que expuso maniobras en contra del Estado Santafesino. De esta forma como mínimo lo expuso a posibles represalias.

Incitó a la agresión física en perjuicio del denunciante en una conducta totalmente impropia de un funcionario público.

Su actuación configura un claro y notorio abuso de poder, obstrucción a la justicia y violación a deberes funcionales conforme los estándares internacionales a los que más adelante acudiremos en relación a los hechos delictivos cometidos por el funcionario.

Su finalidad no fue otra que advertir y proteger a funcionarios que lideraron una estructura criminal. El Sr. Biagioni

traicionó³ a todos los santafesinos y el remedio institucional para esta anomalía es el Juicio Político.

Las conductas atribuidas al Sr. Biagioni dejan en evidencia un claro incumplimiento grave y doloso de deberes funcionales al mismo tiempo reflejan conductas ilegales que demuestra su carencia de aptitudes morales y éticas para el cumplimiento de los fines que le impone el Estado de Derecho.

Este incumplimiento afecta manifiestamente a las instituciones democráticas, dañando de manera irreparable la confianza pública de los poderes del Estado.

De la arbitrariedad que trasunta el accionar del Sr. Biagioni se deriva el daño institucional y social como resultado inexorable y que habilita esta vía para sanear su ineptitud manifiesta, su falta de idoneidad moral y su conducta ilegal en perjuicio del Estado Provincial.

V. Los hechos atribuidos al Sr. Oscar Marcos Biagioni en conflicto con normas del Ordenamiento Jurídico.

Se encuentran acreditados los extremos que dan cuenta del mal desempeño del Sr. Oscar Marcos Biagioni en sus funciones en el contexto de la causa Penal en curso conocida públicamente como “D4”.

³ “La corrupción no es solo un delito; es una degradación de la democracia. Quienes usan su cargo para proteger a implicados en hechos ilícitos traicionan el contrato social”. Carlos Nino. Un país al margen de la ley, 1992).

Las conductas descriptas además del daño institucional que conllevan se manifiestan en conflicto con normas del ordenamiento jurídico.

La divulgación de secretos es una figura penalmente tipificada en el artículo 156. El abuso de autoridad, está previsto en el artículo 248, el encubrimiento, está regulado por el artículo 277.

El artículo 17 de la Ley N° 27.319 impone la necesidad de protección a los denunciantes y sanciona a quienes los exponen. La obstrucción a la justicia está sancionada en el artículo 239 del Código Penal. La instigación a cometer delitos está prevista por el artículo 209 del Código Penal.

VI. El Juicio Político como herramienta institucional de saneamiento.

Solicito el inicio del proceso previsto por nuestra Constitución Provincial para la remoción del Sr. Oscar Marcos Biagioni de su cargo de Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas.

La causal para fundamentar el pedido es el mal desempeño en el ejercicio de su función como Presidente del Tribunal de Cuentas Provincial.

El Juicio Político es un mecanismo excepcional para proteger al Estado Provincial de quienes traicionan sus deberes fundamentales. Es el caso que aquí planteo. La conducta desplegada por el

Sr. Biagioni se manifiesta como un desborde absoluto de los valores del Estado de Derecho. La democracia exige que los cargos públicos sean revocables cuando se demuestra que su titular ha violado los principios básicos de probidad y eficiencia.

Se trata del necesario y saludable ejercicio del control de virtudes cívicas y políticas de las personas que se encuentran a cargo de las funciones elementales del Estado. Es uno de los principales mecanismos para garantizar la estabilidad y calidad de la democracia. No se trata únicamente de castigar⁴, lo que está en juego es el delineamiento del Estado y de la calidad democrática.

El Juicio Político tiene una naturaleza jurídica completamente distinta a un proceso penal. Lo que aquí está en juego es la noción de responsabilidad política y funcional del Sr. Oscar Marcos Biagioni. La noción de responsabilidad es inseparable de la idea de control. Ambos conceptos se relacionan de manera tal que resulta imposible comprender uno de ellos sin pensar el restante⁵.

Este control es inseparable de un concepto republicano de Constitución. Sin este mecanismo de control no hay responsabilidad política ni funcional. Tampoco estado de derecho.

⁴ Mediante la práctica de castigo a los funcionarios, la comunidad democrática no sólo intenta desalentar la inconducta oficial, sino también definir el sentido colectivo de las pautas relativas a la función pública. Cfr. Thompson, Dennis, La ética política y el ejercicio de los cargos públicos, cit., p. 135.

⁵ Vanossi, Jorge, El Estado de derecho en el constitucionalismo social, Buenos Aires, Eudeba, 1982, p. 91.

En este punto debemos ser claros y concisos, Republicanismo e irresponsabilidad son términos que se autoexcluyen, y lo mismo ocurre con la noción de control, que es inseparable de aquél.

El juicio político conlleva como principal finalidad separar a los corruptos e inhábiles de sus funciones, como mecanismo de garantía para la sociedad contra los actos inmorales, típicos e ineptos de los mismos en el desempeño de sus funciones.

No estamos ante un proceso penal, El objetivo de este proceso es meramente la separación del cargo del Sr. Biagioni por ser responsables de conductas contrarias a la función que ostenta para su posterior derivación a un proceso judicial donde se investiguen los hechos denunciados.

La conducta funcional del Sr. Biagioni conmueve a las instituciones políticas de manera notoria por la afectación a su credibilidad pública. El perjuicio a los intereses públicos que se deriva de su irresponsabilidad política y funcional es evidente y se proyecta en el tiempo por lo que este pedido de Juicio Político resulta necesario, oportuno y pertinente en este estado de situación⁶.

El proceso solicitado es el mecanismo idóneo para preservar la integridad de las instituciones y sancionar a quienes las utilizan para encubrir corrupción.

⁶ Se trata del criterio de la oportunidad, que da lugar a una modalidad diferente de responsabilidad, denominada «responsabilidad política». Díez-Picazo, Luis, La criminalidad de los gobernantes, cit., p. 69.

La sanción que corresponde al Sr. Biagioni a partir de su responsabilidad política por los hechos atribuidos no puede ser otra que su destitución.

VII. CONCLUSIONES.

Señoras Diputadas y Señores Diputados, como lo expresó claramente el Dr. Carlos Nino “*El poder corrompe, pero la falta de controles lo corrompe absolutamente. Un sistema que no sanciona el abuso deja de ser una democracia para convertirse en una oligarquía disfrazada.*”⁷.

El Sr. Oscar Marcos Biagioni no posee las condiciones éticas y morales que el cargo que ostenta requiere.

No dudo en afirmar que su accionar se enmarca en maniobras que tuvieron como finalidad la protección a un esquema de corrupción en perjuicio del Estado Santafesino además de las conductas endilgadas que agravan claramente su actuación.

Su permanencia en el cargo implica consecuencias corrosivas para la sociedad, un silencioso socavamiento de las instituciones con prácticas totalmente lesivas para el estado de derecho y la democracia.

⁷ Carlos Nino. Un País al margen de la Ley. 1992

Es función de esta Cámara aprobar el presente pedido y dar inicio al proceso de Juicio Político, o en su defecto, avalar la actuación del Sr. Biagioni.

IIIV. OFRECE PRUEBA.

IIIV.1. Prueba informativa.

Al Ministerio Público de la Acusación a los fines de solicitar la remisión de la acusación formulada por los Fiscales Ezequiel Hernández y Mariela Jimenez, y las pruebas fonográficas (cuatro (4) CDs con interceptaciones y grabaciones telefónicas realizadas a la línea 342-5202782 perteneciente al ex Comisario Rafael Ramón Grau en particular las comunicaciones concretadas el día 18 de mayo de 2016 con los Sres. Ricardo Héctor Paulichenco y Oscar Marcos Biagioni.

IIIV.2. Prueba testimonial.

Del Sr. Ezequiel Hernández y de la Sra. Mariela Jimenez conforme el pliego testimonial que se incorporará cuando así lo indique la Comisión de Juicio Político.

IX. PETITORIO

Por todo lo hasta aquí expuesto, solicito:

1. Se tenga por promovido el presente pedido de juicio político contra el Sr. Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas Provincial CPN OSCAR MARCOS BIAGIONI de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la Constitución Provincial, por haber incurrido en las causales de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

2. Se tenga por ofrecida la prueba respectiva.

3. Oportunamente de curso al presente pedido de Juicio Político disponiendo su inmediata remisión a la Comisión de Juicio Político.

Provea de conformidad. Por ser Justo.